

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-047-2022-1195
23-12-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.*

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. (...)”,

Que, el artículo Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“(...) 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al*

decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado. 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción. 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 36 señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por órganos de gobierno, ejecutores, asesores y de apoyo. Órganos de gobierno: El Pleno del Consejo, la Presidencia y Vicepresidencia. Órganos ejecutores: Delegaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. (...);”*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“10. Nombrar o remover con causa justificada a las Secretarías o Secretarios Técnicos del nivel ejecutor.”;*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que *“Secretarios Técnicos. - El Pleno del Consejo nombrará de fuera de su seno a dos Secretarías o Secretarios Técnicos de una terna presentada por la Presidenta o Presidente del Consejo, quienes serán de libre nombramiento y remoción. Los requisitos y prohibiciones para las Secretarías o Secretarios Técnicos serán los mismos que para la selección de las Consejeras y Consejeros, además de poseer título universitario de tercer nivel y tener experiencia de al menos cinco años en procesos de participación y control social.”;*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina entre las atribuciones de las Secretarías Técnicas: *“1. Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que les corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo y presentar informes técnicos respectivos; y, 2. Asesorar técnicamente a las Consejeras y Consejeros en los asuntos relativos a la competencia del Consejo.”;*

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción tiene como misión *“Promover la Participación Ciudadana y el Control Social a través de políticas y estrategias de Transparencia y Lucha*

contra la Corrupción, además de establecer los mecanismos orientados a atender los pedidos y quejas de la ciudadanía, investigar las denuncias sobre actos u omisiones que afectan los derechos de participación, generan corrupción o vayan en contra del interés social.”, determinando como su responsable al Secretario/a Técnico/a de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0047-2022-1094 de 23 de diciembre de 2022, se aprobó la renuncia de la Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, como Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

Que en Sesión Ordinaria No. 047, realizada el 23 de diciembre de 2022, conoció la terna enviada por el señor Presidente, Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, para la designación de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, misma que está conformada por: George Fernando Cornejo Moreira, Yandry Elpidio Vera Almeida; y, María Monserrate Guerrero Alcívar.

Que, el Informe UATH´S No. 0711-2022-HU de Verificación de Requisitos de la referida Terna, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0694-M, por el Subcoordinador Nacional de Talento Humano, Ab. Jorge Pozo Salazar, en el cual señala que “Una vez revisado los requisitos de conformidad a la ley, los TRES (3) profesionales CUMPLEN con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente; por lo tanto, se recomienda al señor Presidente que en cumplimiento al Art. 38 numeral 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ponga en conocimiento del Pleno para su consideración.”. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar el Informe UATH´S No. 0711-2022-HU de 21 de diciembre de 2022, suscrito por el por el Abg. Jorge Pozo Salazar, Subcoordinador Nacional de Talento Humano, en el cual se verifican los requisitos de idoneidad de la terna de postulantes para la designación del nuevo Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Art. 2.- Designar a YANDRY ELPIDIO VERA ALMEIDA como Secretario/a Técnico/a de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir del 23 de diciembre de 2022.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice el ingreso del funcionario YANDRY ELPIDIO VERA ALMEIDA, en su calidad de Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5. – Disponer que la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución, al funcionario designado, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 23 de diciembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDOÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 047, realizada el 23 de diciembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL